

SECRETARIADO DIOCESANO  
DE  
CURSILLOS DE CRISTIANDAD  
DE MADRID

ESTATUTOS DEL  
SECRETARIADO  
DIOCESANO DE  
CURSILLOS DE  
CRISTIANDAD

TEXTO QUE INCORPORA LAS  
MODIFICACIONES SUGERIDAS POR EL  
ARZOBISPADO AL TEXTO ACEPTADO POR  
EL PLENO EXTRAORDINARIO.



# ESTATUTOS DEL SECRETARIADO DIOCESANO DE CURSILLOS DE CRISTIANDAD DE MADRID

## DECLARACIÓN PRELIMINAR

”Los Cursillos de Cristiandad son un Movimiento de Iglesia que, mediante un método propio, posibilitan la vivencia y la convivencia de lo fundamental cristiano, ayudan a descubrir y realizar la vocación personal, y propician la creación de núcleos de cristianos que vayan fermentando de evangelio los ambientes.”<sup>1</sup> O, más brevemente, como dijo Juan Pablo II: “Los Cursillos de Cristiandad son un instrumento suscitado por Dios para anunciar el Evangelio a nuestro tiempo.”<sup>2</sup> Y un Movimiento con “características peculiares que lo hacen realmente eficaz sólo si se realizan y se viven totalmente.”<sup>3</sup>

En la III Ultreya Mundial, Juan Pablo II reafirma la validez de Cursillos para los hombres y mujeres del siglo XXI: Durante los tres días del Cursillo, “un equipo de sacerdotes y laicos, sostenidos por la oración y el ofrecimiento de sacrificios por parte de los demás miembros del Movimiento, comunica las verdades fundamentales de la fe cristiana, especialmente de forma vivencial...”, y “esto es más urgente aún, dado que países y naciones enteros...están ahora sometidos a dura prueba, por la continua difusión del indiferentismo, del secularismo y del ateísmo.” El Movimiento se siente fuertemente alentado e interpelado por el mandato del Santo Padre: “¡Apoyándoos en vuestras ricas experiencias espirituales que son un tesoro, aceptad el desafío que nuestro tiempo plantea a la nueva evangelización, y dadle sin miedo vuestra respuesta (...) sin descanso (...) siendo dóciles a las indicaciones del magisterio” y “con una renovada fidelidad a vuestra inspiración original.”<sup>4</sup>

En orden al propósito de los presentes Estatutos, subrayamos que Cursillos es un Movimiento esencialmente diocesano y evangelizador que desarrolla todas las fases de su actividad en la línea del kerygma, es decir, de “la comunicación jubilosa del ser cristiano.”<sup>5</sup>

El Movimiento de Cursillos de Cristiandad está representado en España por el Secretariado Nacional de Cursillos de Cristiandad, que depende jerárquicamente de la Conferencia Episcopal Española a través de la Comisión Episcopal de Apostolado Séglar. El Secretariado Nacional cumple su misión de promoción, orientación y coordinación del Movimiento, “sin menoscabo alguno de la autoridad de los obispos” sobre el Movimiento de Cursillos de Cristiandad en su diócesis, que estos ejercen normalmente a través de su Secretariado Diocesano de Cursillos de Cristiandad.”<sup>6</sup>

<sup>1</sup> *Ideas Fundamentales del Movimiento de Cursillos de Cristiandad*, 74.

<sup>2</sup> *A la II Ultreya Nacional de Italia*, 20 de Abril de 1985.

<sup>3</sup> *Idem*.

<sup>4</sup> *Discurso de Juan Pablo II a la III Ultreya Mundial*, Roma, 29 de Julio de 2000.

<sup>5</sup> *El cómo y el por qué*, p. 62; cfr. IFMCC cps 1-3.

<sup>6</sup> *Conferencia de los Rvmos. Metropolitanos Españoles, Decreto de Constitución del Secretariado Nacional de Cursillos de Cristiandad*, 12 de Julio de 1962.

Siendo Cursillos un Movimiento, el hecho de haber participado en un Cursillo no crea vínculos jurídicos de los cursillistas entre sí ni de éstos con el Secretariado Diocesano. Permanece intacta la pertenencia de los cursillistas a la Diócesis y su libertad para incorporarse a cualquier estructura pastoral o apostólica de la misma, según la vocación personal de cada uno<sup>7</sup>.

Con el deseo, la esperanza y el compromiso de impulsar la actividad evangelizadora del Movimiento en la comunión de la Iglesia que peregrina en Madrid, y ante los retos de la Nueva Evangelización, el Secretariado Diocesano de Cursillos se propone llevar a término su misión en conformidad con los presentes Estatutos, que somete a la Autoridad Pastoral del Arzobispo.



---

<sup>7</sup> Cfr. IFMCC, cps. 8 y 9.



## CAPÍTULO PRIMERO:

### NATURALEZA, FINES Y MEDIOS DEL SECRETARIADO DIOCESANO

#### **Artículo 1º.- Naturaleza y fines**

El Secretariado Diocesano de Cursillos de Cristiandad de Madrid (SDCCM) es un organismo eclesial de apostolado seglar con personalidad jurídica pública (c. 312ss) que, en comunión con el Arzobispo y encuadrado en la Delegación Diocesana de Apostolado Seglar, tiene la función específica de servir, promover, orientar y coordinar las actividades del Movimiento de Cursillos de Cristiandad (MCC) en el ámbito diocesano, con fidelidad a su esencia, finalidad y método, contando para ello con las ayudas y orientaciones del Secretariado Nacional.

#### **Artículo 2º.- Estructuras del Movimiento**

El Secretariado Diocesano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se responsabilizará de la programación, organización, y realización de los Cursillos de Cristiandad en la Diócesis. Cuidará, también, de promover y mantener las Escuelas de Dirigentes, Ultreyas, Reuniones de Grupo y cualquier otra estructura que pudiera crearse, ofreciendo a cada una de ellas los medios necesarios para el cumplimiento de sus respectivos fines y coordinando sus distintas actividades.

#### **Artículo 3º.- Sede**

El SDCCM tiene su domicilio en Madrid, calle de la Paz nº 4, piso 3ª izquierda. El Pleno del SDCCM podrá decidir el cambio de domicilio dentro del territorio de la Diócesis, lo cual se comunicará al Ordinario y a la Delegación Diocesana de Apostolado Seglar.

## CAPÍTULO SEGUNDO:

### ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO DEL SECRETARIADO DIOCESANO

#### **Artículo 4º.- Estructuras del SDCCM**

El Secretariado Diocesano será único en la Diócesis y ostentará en ella la representación del MCC. Estará compuesto por personas pertenecientes a alguna de sus Escuelas de Dirigentes. Realizará sus funciones a través del Pleno, de la Comisión Permanente, y de la Comisión Ejecutiva.

Al frente de él estará el Presidente Diocesano, asistido por el Consiliario Diocesano.

## **APARTADO PRIMERO: PLENO**

### **Artículo 5º.- Pleno**

El Pleno es el órgano superior, deliberante, decisorio y responsable del MCCM en la Diócesis. Le compete programar, revisar e impulsar la vida y actuación del Movimiento, tanto en el plano espiritual y apostólico como en el organizativo y administrativo. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente por sí o por acuerdo de la Comisión Permanente o a petición escrita y razonada de al menos una quinta parte de los miembros del Pleno.

### **Artículo 6º.- Miembros del Pleno**

El Pleno del Secretariado Diocesano estará integrado por los miembros de la Comisión Permanente, con la condición que ostentan en la misma, y por el responsable de cada una de las Ultreyas oficialmente constituidas en la Diócesis, con un voto por Ultreya. También participarán en el Pleno los Directores Espirituales de las mismas, y los Responsables de las Areas, los cuales tendrán voz sin voto a las reuniones del Pleno.

Los responsables de las Ultreyas que no asistan al Pleno podrán delegar su representación en otro miembro de la misma. Dicha delegación deberá realizarse por escrito firmado dirigido al Presidente; la delegación deberá de obrar en poder del Presidente en el momento de constituirse el Pleno.

### **Artículo 7º.- Convocatoria**

El Pleno será convocado por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante escrito que el Secretario dirigirá a todos los miembros del mismo. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día de la misma, que contendrá los asuntos decididos por la Comisión Permanente y aquellos otros que hayan sido propuestos por alguna de las Escuelas, o por la quinta parte de los miembros del Pleno.

Para que el Pleno quede válidamente constituido, en primera convocatoria, será necesaria la asistencia, presentes o representados, de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Pleno, con derecho a voto. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse con una hora de intervalo, bastará con la asistencia de la mitad más uno.

En caso de que la reunión de un Pleno no pueda ser válidamente constituida, se procederá a una nueva convocatoria que deberá celebrarse, una vez transcurridos treinta días desde la fecha fijada en la anterior convocatoria.

### **Artículo 8º.- Acuerdos**

Para tomar acuerdos se requiere mayoría simple de los miembros del Pleno, presentes o representados; en caso de empate, será decisorio el voto del Presidente. El acuerdo para la modificación de Estatutos, o para la extinción del SDCCM, deberá contar al menos con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Pleno.

## **Artículo 9º.- Competencias**

El Pleno, reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, y presidido por el Presidente del SDCCM, tendrá las siguientes competencias:

### **Pleno Ordinario**

- 1 Aprobar la Memoria anual y el Estado de Cuentas del ejercicio económico.
- 2 Aprobar el plan de actividades para el ejercicio próximo y la previsión económica para llevar a cabo dicho plan.
- 3 Ratificar el nombramiento de Directores Espirituales de las Escuelas de Dirigentes.
- 4 Fijar la sede del SDCCM.
- 5 Deliberar y tomar decisiones sobre cualquier otro asunto que haya sido incluido en el Orden del Día, de acuerdo con lo preceptuado en los presentes Estatutos.

### **Pleno Extraordinario**

- 1 Elegir a quien vaya a ser propuesto para el cargo de Presidente Diocesano, y proponer su cese.
- 2 Aprobar la propuesta de modificación de Estatutos.
- 3 Aprobar la constitución, fusión y supresión de Escuelas de Dirigentes.
- 4 Oír la propuesta que sobre el nombramiento o el cese de Consiliario Diocesano haga la Comisión Permanente.
- 5 Acordar la extinción y disolución del SDCCM.

## **APARTADO SEGUNDO: COMISIÓN PERMANENTE**

### **Artículo 10º.- Comisión Permanente**

La Comisión Permanente es el órgano de gestión del Secretariado: asumirá la responsabilidad de ejecutar las decisiones del Pleno, suscitará iniciativas conducentes al mejor logro de las finalidades del Movimiento, y llevará a cabo las misiones que el Pleno le encomiende o delegue.

### **Artículo 11º.- Miembros**

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente y los Vicepresidentes, el Consiliario y los Viceconsiliarios, el Secretario, el Tesorero, los



Responsables de las Escuelas de Dirigentes, dos miembros de cada una de ellas, a propuesta de las mismas, los Responsables de las Áreas y aquellos sacerdotes que, a instancia de las Escuelas, sean invitados por el Consiliario a participar en las reuniones de la Comisión Permanente. Estos últimos y los Responsables de las Áreas asistirán con voz pero sin voto.

#### **Artículo 12º.- Convocatorias**

La Comisión Permanente se reunirá de forma ordinaria al menos bimensualmente y de forma extraordinaria siempre que la convoque el Presidente, previo conocimiento de la Comisión Ejecutiva.

La reunión ordinaria será convocada por el Presidente con, al menos, siete días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos sus miembros. En la convocatoria constará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

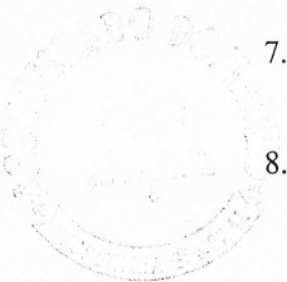
La Comisión Permanente podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que sea convocada al menos con veinticuatro horas de antelación, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Para tomar acuerdos se requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros presentes. Será decisorio el voto del Presidente en caso de empate.

#### **Artículo 13º.- Competencias**

Será competencia de la Comisión Permanente:

1. Impulsar la vida del Movimiento en la Diócesis poniendo en práctica las iniciativas conducentes a tal fin.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno.
3. Aprobar la propuesta para el nombramiento del Consiliario Diocesano, así como la de su cese.
4. Aprobar la creación, disolución y extinción de Ultreyas, así como conocer y aprobar las iniciativas de creación de nuevas Escuelas de Dirigentes, y presentarlas al Pleno para su aprobación.
5. Actuar, en relación con las Escuelas de Dirigentes, de conformidad con el artículo 26º de los presentes Estatutos.
6. Ratificar la designación del Director Espiritual de cada Ultreya, efectuada por el Consiliario Diocesano.
7. Decidir los temas que deben ser tratados en el Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º.
8. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario para su presentación al Pleno.



Para tomar acuerdos sobre los puntos 3, 4 y 5 será necesaria la asistencia de, al menos, dos terceras partes de los miembros de la Comisión Permanente, con derecho a voto. Para el resto de los acuerdos será suficiente la asistencia de la mayoría ~~de~~ sus miembros.

### **APARTADO TERCERO: COMISIÓN EJECUTIVA**

#### **Artículo 14º.**

La Comisión Ejecutiva es el órgano que asiste al Presidente en la realización y gestión de los acuerdos del Pleno y en su labor al frente de la Comisión Permanente.

#### **Artículo 15º.- Miembros y convocatorias**

Serán miembros de la Comisión Ejecutiva: el Presidente, los Vicepresidentes, el Consiliario, el Secretario, el Tesorero y algún otro miembro, no más de tres, elegido por el Presidente entre los de la Comisión Permanente.

La Comisión Ejecutiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes, y cuantas veces sea convocada por el Presidente. Deberá despachar los asuntos diarios del Secretariado e informar sobre ellos.

### **APARTADO CUARTO: EL PRESIDENTE**

#### **Artículo 16º.-**

El Presidente del SDCCM -persona seglar o matrimonio comprometido con el Movimiento en alguna de sus Escuelas de Dirigentes- será nombrado por el Arzobispo a propuesta del Pleno. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro plazo consecutivo de la misma duración. El cese del Presidente se producirá, no sólo por el cumplimiento del plazo para el que fue nombrado, sino también a petición propia y por decisión del Arzobispo, bien a iniciativa del mismo, bien a propuesta aprobada en el Pleno con los mismos requisitos exigidos para su nombramiento.

#### **Artículo 17º.- Competencias**

Compete al Presidente promover y estimular cuantas actividades o iniciativas puedan contribuir al mejor cumplimiento de la finalidad de MCC en la Archidiócesis de Madrid.

De modo específico:

1. Ostentar a todos los efectos la representación del MCC y de su Secretariado en Madrid.



2. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
3. Presentar al Arzobispo la propuesta para el nombramiento o el cese del Consiliario Diocesano.
4. Designar uno o dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Responsables de Área, en su caso.
5. Convocar, presidir y moderar las reuniones del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Comisión Ejecutiva, dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
6. Llevar a cabo, por sí ó por persona delegada, los actos normales de disposición del patrimonio del SDCCM, salvo la de los bienes inmuebles.

#### **APARTADO QUINTO: VICEPRESIDENTE**

##### **Artículo 18º.-**

El Presidente podrá nombrar directamente, entre los miembros seculares de alguna de las Escuelas, un máximo de dos Vicepresidentes del SDCCM.

El Vicepresidente asumirá aquellas facultades que el Presidente le delegue y le representará en las ocasiones en que aquél no pueda actuar. En caso de que por cualquier razón de fuerza mayor el Presidente se vea imposibilitado para ejercer el cargo, asumirá la presidencia el Vicepresidente de mayor edad. En el supuesto de que las circunstancias sean definitivas, el Presidente en funciones deberá proceder a la convocatoria inmediata del Pleno para la elección de nuevo Presidente.

El Vicepresidente cesará al mismo tiempo que el Presidente que lo nombró, pudiendo cesar ya sea por propia voluntad, ya sea por decisión del Presidente que lo nombró. En ningún caso podrá permanecer en el cargo, más de ocho años consecutivos.

##### **Artículo 19º.- Competencias.**

Serán competencias del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.
2. Llevar a cabo las misiones que el Presidente le delegue.
3. Supervisar y orientar la actividad de las Áreas de actuación que el Presidente le encomiende.

## APARTADO SEXTO: EL CONSILIARIO DIOCESANO

### Artículo 20º.-

El Consiliario Diocesano será nombrado por el Arzobispo, a propuesta del Secretariado, por periodos de cuatro años, tácitamente renovables. Para ello, el Presidente Diocesano elaborará una terna de sacerdotes, la presentará a la aprobación de la Comisión Permanente y la elevará a la consideración del Arzobispo para el correspondiente nombramiento, en su caso.

Serán competencias del Consiliario:

1. Asumir la responsabilidad de la Dirección Espiritual del MCC en la Diócesis con fidelidad al Magisterio de la Iglesia y a la esencia, finalidad y método del Movimiento.
2. Responsabilizarse, por sí o por otros sacerdotes, de la debida asistencia espiritual a las Escuelas de Dirigentes, Ultreyas y muy especialmente a los Cursillos que se celebren.
3. Coordinar y orientar la labor de los sacerdotes que colaboran con el MCC en la Archidiócesis, en orden a la formación y animación de sus miembros.
4. Asistir a las reuniones del Pleno Nacional del que es miembro, y a las convocatorias del Consiliario Nacional.
5. Atender las relaciones con los sacerdotes del MCC y de la Diócesis.
6. Mantener, junto con el Presidente, las oportunas relaciones personales e institucionales con los diversos Organismos y Agentes diocesanos de pastoral.

El cese del Consiliario Diocesano se producirá por decisión del Arzobispo, bien a petición del mismo Consiliario, bien a petición del Presidente, cursada con los mismos requisitos exigidos para el nombramiento del Consiliario.

## APARTADO SEPTIMO: EL VICECONSILIARIO

### Artículo 21 .-

El Viceconsiliario, uno o dos, como máximo, será nombrado por el Arzobispo a propuesta del Consiliario, previa comunicación a la Comisión Permanente. Si las circunstancias lo requieren, el Consiliario podrá solicitar al Arzobispo mayor número de Viceconsiliarios. La duración en su cargo coincidirá con la del Consiliario que le hubiese propuesto, a quién corresponderá la propuesta de su cese, previo conocimiento de la misma por la Comisión Permanente.

Con carácter general el Viceconsiliario ostentará la representación del Consiliario en el desempeño de las funciones que éste le delegue.

Asistirá al Consiliario en su labor y le sustituirá en caso de ausencia ó enfermedad, correspondiendo la sustitución al Viceconsiliario de mayor edad.

## **APARTADO OCTAVO: EL SECRETARIO**

### **Artículo 22.-**

El Secretario será nombrado directamente por el Presidente, entre los miembros de alguna de las Escuelas de Dirigentes.

Corresponderá al Secretario:

1. Cuidar del funcionamiento y mantenimiento de la sede del Secretariado.
2. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las reuniones del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Comisión Ejecutiva.
3. Levantar acta de las reuniones del Pleno, y de las Comisiones Permanente y Ejecutiva.
4. Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
5. Certificar los documentos del SDCC con el visto bueno del Presidente.
6. Cuidar del archivo.

El Secretario cesará al mismo tiempo que el Presidente que le nombre, pudiendo cesar asimismo por propia voluntad o por decisión del Presidente.

## **APARTADO NOVENO: EL TESORERO**

### **Artículo 23.-**

El Tesorero será nombrado directamente por el Presidente, entre los miembros seculares de alguna de las Escuelas de Dirigentes.

Corresponderá al Tesorero.

1. Administrar los bienes del SDCC, de acuerdo con las directrices del Pleno y con la legislación canónica vigente.
2. Recabar fondos para atender a las necesidades del Movimiento y del SDCC.
3. Sugerir prioridades en los gastos, con especial atención a la participación en los gastos del Secretariado Nacional.



4. Llevar al día los datos contables y preparar los informes necesarios para su análisis.

El Tesorero, cesará al mismo tiempo que el Presidente que le nombre, pudiendo cesar asimismo por propia voluntad, o por decisión del Presidente que le nombró. En ningún caso podrá permanecer en el cargo más de ocho años consecutivos.

#### **APARTADO DECIMO: RESPONSABLES DE ÁREAS**

##### **Artículo 24.-**

Para el mejor cumplimiento de su función, el Presidente, podrá asignar a las áreas que él decida distintas responsabilidades de acción o coordinación, atendiendo a las necesidades de cada momento. Bajo la dirección de un Responsable, trabajarán en cada Área las personas que sean llamadas según su vocación y aptitudes. El nombramiento y cese de Responsable de Area será competencia del Presidente.

Los Responsables de las Areas participarán en las reuniones de la Comisión Permanente y del Pleno, con voz pero sin voto.

#### **APARTADO UNDÉCIMO: RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 25.-**

El sistema económico que regirá en el SDCCM será el de comunicación y participación de bienes por medio de aportaciones voluntarias, y otras acordadas entre los diversos organismos que integran su estructura.

Anualmente rendirá cuentas al Ordinario del lugar (c. 1287 § 1)

Asimismo es necesaria la licencia del Obispo diocesano para realizar actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes (cc. 1291-1294)

#### **CAPÍTULO TERCERO: LAS ESCUELAS DE DIRIGENTES**

##### **Artículo 26.-**

Las Escuelas de Dirigentes están compuestas por miembros del Movimiento que, libre y responsablemente, quieran comprometerse al servicio de la vida de Cursillos. Por delegación del Secretariado Diocesano, pueden asumir la misión de celebrar los Cursillos de Cristiandad en sus tres tiempos de Precursillo, Cursillo y Postcursillo, y otras misiones que el mismo Secretariado pudiera encomendarles. Para cumplir su función cuidarán esmeradamente de la formación integral, apostólica y humana, de sus miembros.

La iniciativa de creación de nuevas Escuelas de Dirigentes deberá contar con el conocimiento y aprobación inicial de la Comisión Permanente. Transcurrido el tiempo oportuno para comprobar su viabilidad, la aprobación definitiva de su creación corresponderá al Pleno.

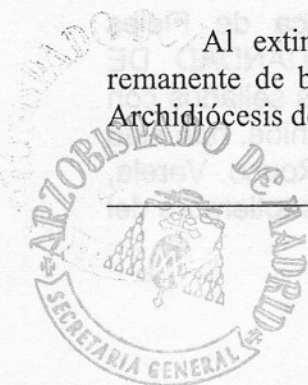
Al frente de las Escuelas de Dirigentes habrá un Responsable seglar y un Director Espiritual. Cada Escuela, en virtud de las circunstancias que concurran en ella, elegirá su organización y criterios de acción que, junto con el nombre del responsable, serán tácitamente aprobados por la Comisión Permanente, aunque podrán ser rechazados por la misma, en virtud de la autoridad delegada, que le ha sido conferida.

## DISPOSICION FINAL

### ÚNICA - CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL SECRETARIADO

El SDCCM se extinguirá por decisión del Arzobispo, o por acuerdo del Secretariado.

Al extinguirse el SDCCM, y practicada la correspondiente liquidación, el remanente de bienes y derechos que le sean atribuidos, pasará a la titularidad de la Archidiócesis de Madrid, para que ésta lo destine a obras de evangelización.




.....VEASE AL DORSO

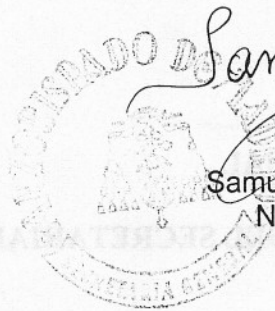
.....DORSO QUE SE CITA

ARZOBISPADO DE MADRID

Los presentes Estatutos de la Asociación Pública de Fieles "SECRETARIADO DIOCESANO DE CURSILLOS DE CRISTIANDAD", de Madrid, que constan de diez folios más el presente, todos ellos sellados con mi sello, han sido aprobados por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio María Rouco Varela, Cardenal-Arzbispo de Madrid, por DECRETO de veinticinco de septiembre del año dos mil uno.

Madrid, 27 de septiembre de 2001

  
Samuel González Navarro  
Notario de la Curia



ARZOBISPADO DE MADRID

La presente fotocopia de Estatutos de la Asociación Pública de Fieles "SECRETARIADO DIOCESANO DE CURSILLOS DE CRISTIANDAD DE MADRID", que constan de diez folios más el presente, todos ellos sellados con mi sello y que concuerdan fielmente con el original que se me exhibe, han sido aprobados por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio María Rouco Varela, Cardenal-Arzbispo de Madrid, por DECRETO de veinticinco de septiembre del año dos mil uno.

Madrid, 4 de octubre de 2001

Samuel González Navarro  
Notario de la Curia

  
Samuel González Navarro  
Notario de la Curia





## ÍNDICE

<b>DECLARACIÓN PRELIMINAR</b> .....	1
<b>CAPÍTULO PRIMERO:</b> <b>NATURALEZA, FINES Y MEDIOS DEL SECRETARIADO</b> <b>DIOCESANO</b> .....	3
<b>CAPÍTULO SEGUNDO:</b> <b>ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO DEL SECRETARIADO</b> <b>DIOCESANO</b> .....	3
Apartado primero: Pleno .....	4
Apartado segundo: Comisión Permanente .....	6
Apartado tercero: Comisión Ejecutiva .....	7
Apartado cuarto: El Presidente .....	8
Apartado quinto: Vicepresidente .....	9
Apartado sexto: El Consiliario Diocesano .....	9
Apartado séptimo: Los Viceconsiliarios .....	10
Apartado octavo: El Secretario .....	10
Apartado noveno: El Tesorero .....	11
Apartado décimo: Responsables de Áreas .....	12
Apartado undécimo: Régimen Económico .....	12
<b>CAPÍTULO TERCERO:</b> <b>LAS ESCUELAS DE DIRIGENTES</b> .....	12
<b>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA</b> .....	13